

## **CAPITULO V**

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA**

**ARTÍCULO 50.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de las fuerzas representadas en el Congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, al interior del Congreso.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política se constituye con los coordinadores de cada una de las fracciones parlamentarias reconocidas y autorizadas en los términos de esta ley, así como con los diputados que no conformen fracción, mediante las siguientes disposiciones:

**I.-** Deberá quedar instalada, al término de la primera sesión ordinaria, del primer periodo ordinario, haciendo el presidente de la mesa directiva del congreso la declaratoria de instalación correspondiente;

**II.-** La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de un año de ejercicio constitucional;

**III.-** Cuando dos o más fracciones parlamentarias tengan el mismo número de diputados, presidirá en primer término la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el coordinador de la fracción parlamentaria cuyos integrantes representen un mayor número de votos validos obtenidos en la elección origen de su representación;

**IV.-** Las decisiones o acuerdos de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se tomaran por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su fracción parlamentaria, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los Diputados que no integren fracción, formaran parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, teniendo el derecho a voz y voto;

**V.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política se integrará por los coordinadores de las fracciones parlamentarias acreditados, y se formara con un Presidente, y correlativamente con los secretarios que conforme al número de coordinadores de las fracciones parlamentarias haya.

A las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política concurrirá el oficial mayor del congreso del estado quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

La Presidencia de la Mesa Directiva del congreso del Estado no podrá recaer en la misma fracción que detente la Presidencia de la Junta de Coordinación Gobierno y Coordinación Política en el mismo periodo.

**VI.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes durante los periodos ordinarios de sesiones, y durante los periodos de receso sesionarán de conformidad a la periodicidad que la misma acuerde.

El quórum legal para que la Junta de Gobierno y Coordinación Política sesione en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de los diputados cuyo voto ponderado represente más del cincuenta por ciento de los integrantes de la legislatura y concurran además, más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

En caso de no contarse con el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión, en cuyo caso se sesionará con el número de diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que asistan.

**VII.-** La Junta de Gobierno y Coordinación Política contara para su buen funcionamiento con el apoyo de los demás órganos del Congreso. De igual forma dispondrá del Personal y equipo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de los recursos económicos en los términos que señale el presupuesto de egresos del Congreso del Estado;

**VIII.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la fracción parlamentaria a la que pertenezca, informara de inmediato, tanto al presidente de la mesa directiva, como a la propia junta, el nombre del diputado que lo sustituirá;

**IX.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrán ser sustituidos de conformidad con las reglas internas de cada fracción parlamentaria.

**ARTÍCULO 51.-** Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

**I.-** Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

**II.-** Designar delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras entidades federativas o el Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los periodos de receso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará la designación respectiva.

**III.-** Proponer a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y el Gran Jurado, y expedir los nombramientos correspondientes, una

vez que fueren aprobados por la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas.

**IV.-** Conceder licencias a los Diputados en los casos previstos en el Artículo 27 y demás relativos de esta Ley Reglamentaria.

**V.-** Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, garantizando el principio de igualdad de género.

**VI.-** Proponer al Congreso en Sesión Secreta la destitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, por las causas graves que señale la ley, concediéndoles previamente el derecho de audiencia.

**VII.-** Proponer al Congreso en Sesión Privada la destitución de los funcionarios a que se refiere la Fracción anterior, cuando por causas graves o por el buen funcionamiento del Congreso deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deban sustituirlas.

**VIII.-** Proponer al pleno del Congreso, las bases para la aplicación de sanciones disciplinarias a los diputados.

**IX.-** Vigilar los trabajos administrativos del Congreso y evaluar su eficiencia y calidad, solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del ramo, los informes y documentos que estime procedentes.

**X.-** Establecer lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los trabajadores y funcionarios del Poder Legislativo.

**XI.-** Coadyuvar en la integración del proyecto del presupuesto de egresos del Congreso, y turnarlo al titular del Poder Ejecutivo, para que se incluya en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de cada año.

**XII.-** Administrar con eficiencia y transparencia el presupuesto de egresos del Congreso del Estado para cada año, así como establecer las bases para autorizar adquisiciones mediante licitación pública de bienes y la contratación de prestación de servicios para la función legislativa, informando de manera oficiosa y al término de cada periodo ordinario de sesiones al pleno del Congreso.

**XIII.-** Llevar a cabo corresponsablemente a través de su Presidente el proceso de entrega recepción que establece el Título Octavo de la Ley Reglamentaria.

**XIV.-** Establecer una agenda legislativa común, para cada uno de los periodos ordinarios de sesiones, de los asuntos o temas relevantes para la vida pública del Estado.

**XV.-** Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, para su aprobación, proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de leyes y decretos, que entrañen una posición política conjunta del Congreso del Estado.

**XVI.-** Establecer las políticas rectoras para que los servicios internos se cubran cabalmente para el buen funcionamiento de los trabajos Legislativos.

**XVII.-** Autorizar los convenios de cooperación con otras instituciones u organismos.

**XVIII.-** Elaborar el Reglamento interno de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**XIX.-** Proveer a través de la Oficialía Mayor, lo necesario para el trabajo de las comisiones permanentes o especiales;

**XX.-** Proponer programas de capacitación para los trabajadores del Congreso del Estado y cuidar que los trabajos del Congreso se realicen con oportunidad y eficiencia;

**XXI.-** Llevar el Control y Vigilancia de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores en el desempeño de sus labores, en los términos de la Legislación aplicable.

**XXII.-** Las demás que se deriven de esta Ley o sus Reglamentos y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

**ARTÍCULO 52.-** Serán atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:

**I.-** Representar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

**II.-** Convocar y presidir las reuniones de trabajo que celebre la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acuerdos internos que adopte;

**III.-** Ejecutar las tareas administrativas y laborales que conforme a la ley le señale y encomiende la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

**IV.-** Firmar, junto con sus demás integrantes, las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

**V.-** Ejecutar sin dilación los planes, programas, lineamientos y acuerdos que adopte la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

**VI.-** Las demás que le confiere la presente Ley y sus reglamentos.